

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021-00079- 00
DEMANDANTE: GRUPO GF INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADO: MEDICAMENTOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
Ejecutivo Singular.

GRUPO GF INVERSIONES S.A.S., por intermedio de apoderada judicial, interpuso proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra de la sociedad **MEDICAMENTOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, con el fin de lograr la cancelación de la suma de dinero pactada en las facturas número **FE – 10528** y **FE – 10530**

Revisada la actuación, se observa que el presente asunto debe ser adelantado ante los Juzgados Civiles Municipales de CALI VALLE DEL CAUCA, según lo indicado en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, señala en cuanto a la Competencia Territorial:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. **En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.** Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

En este orden de ideas, aflora claramente que este Despacho carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, pues salvo estipulación en contrario, según lo plasmado a en el acápite de notificaciones, la sociedad **MEDICAMENTOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, está ubicada en la CALLE 9 No. 41 – 17 de CALI VALLE DEL CAUCA, por lo que la ejecución debe adelantarse ante los Juzgados Civiles Municipales de esa Jurisdicción.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

1. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer las presentes diligencias, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, factor territorial.

2. REMITIR el expediente ante los Juzgados Civiles Municipales de **CALI VALLE DEL CAUCA (REPARTO)**.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 10 del 10 de febrero de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario